

Artículo 58º.- Documentación

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) Planos de emplazamiento a escala 1: 500, y del local a escala 1: 100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga y;
- c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 59º.- Titulares

1. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.
2. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 60º.- Obtención

Con carácter previo a la obtención de la autorización, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho:

- a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.
- b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.
- c) En los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO**Artículo 61º.- Horarios**

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 62º.- Requisitos de los vados

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica de la Consejería de Medio Ambiente, cuando éste lo autorice expresamente.
3. Los vados tendrán la anchura de la propia puerta de acceso a la cochera, mas 50 cm. a cada lado.
4. El vado no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, en todo caso, ni a menos de 10 metros de una intersección de calles regulada por semáforos.
5. En términos generales sólo se permitirá un vado por cada edificio, salvo que el número de plazas del garaje o la estructura del edificio, aconsejen la apertura de alguna otra.
6. En toda finca con línea a dos calles el vado se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará la
7. Consejería de Seguridad Ciudadana
8. El vado no podrá estar enfrentado con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
9. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, la Consejería de Seguridad Ciudadana podrá prohibir los vados en las calles o tramos de ellas que se estime necesario.

Artículo 63º.- Pavimento

1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimiento de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.
2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg. de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 64º.- Señalización

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Consejería de Seguridad Ciudadana con carácter uniforme.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 65º.- Traslados**

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.
4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito constituido.
5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 66º.- Extinción de la autorización Las licencias de vados se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia,
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este Reglamento.